



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 064-2016-PCNM

Lima, 05 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Martha Elizabeth Carranza Acevedo, Juez de Paz Letrado de La Molina – Cieneguilla del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 274-2008-CNM del 30 de septiembre de 2008, la magistrada evaluada fue nombrada Juez de Paz Letrado de Izcuchaca - Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica, habiendo juramentado el cargo el 10 de octubre de 2008; posteriormente, por Resolución N° 373-2013-CNM del 28 de octubre de 2013, fue nombrada en una plaza del mismo nivel, como Juez de Paz Letrado de la Molina – Cieneguilla del Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 674 del 05 de julio de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Martha Elizabeth Carranza Acevedo, precisándose que su convocatoria es en la calidad que ocupa actualmente como Juez de Paz Letrado de La Molina – Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima, incluido en el periodo de evaluación que inicia el 10 de octubre de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública de 05 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes.

b) Participación ciudadana: no se han presentado cuestionamientos o quejas a su conducta y labor realizada. Por otro lado, registra seis (06) reconocimientos, entre los que destacan las felicitaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica otorgadas en los años 2010 y 2012 por alcanzar metas de producción jurisdiccional.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: los resultados del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Huancavelica en el año

N° 064-2016-PCNM

2012, no brindan información significativa que pueda ser empleada para la presente evaluación.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: con relación a su información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: En lo referente a la calidad de decisiones, ha obtenido una calificación de 25.28 puntos sobre un máximo de 30 puntos; lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad en gestión de procesos: en cuanto a la calidad en la gestión de procesos, ha obtenido un promedio de 1.62, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: se advierte que desde el año 2013, al iniciar funciones en el Juzgado de Paz Letrado de La Molina – Cieneguilla, su carga procesal se ha visto significativamente incrementada, lo cual ha incidido en su nivel de productividad. Esta situación ha sido debidamente explicada, siendo esta una problemática que este Consejo tiene presente para valorar con ponderación este parámetro de la evaluación, sobre todo teniendo en cuenta que, conforme a lo explicado en el acto de su entrevista personal, la magistrada evaluada ha realizado gestiones ante la Corte Superior de Justicia de Lima para poder superar el problema de alta carga procesal que soporta su juzgado.

d) Organización del trabajo: en la evaluación de la organización del trabajo, ha obtenido 1.32 como promedio en el periodo evaluado, siendo esta una buena calificación.

e) Desarrollo profesional: en cuanto a su desarrollo profesional, en el periodo sujeto a evaluación ha participado en diez cursos de capacitación que cumplen los requisitos del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente, básicamente en la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias, en materias vinculadas a su función jurisdiccional (constitucional, familia, niños y adolescentes), favoreciendo el mejoramiento continuo de sus competencias para el desarrollo de sus funciones como Juez de Paz Letrado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 064-2016-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 05 de octubre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Martha Elizabeth Carranza Acevedo en el cargo de Juez de Paz Letrado de la Molina – Cieneguilla del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 064-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO